

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 en contra de la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024, se “otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado EDS Las Palmas de Aguachica, ubicado en la margen izquierda de la carretera San Alberto – La Mata Ruta 4514 Km 5, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, a nombre de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 2 de julio de 2024.

Que el día 12 de julio de 2024 y encontrándose dentro del término legal, DIANA CAROLINA PEÑALOZA CASTRO identificada con la CC No 1020738747 actuando en calidad de representante legal de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que el recurso persigue aclarar la periodicidad para realizar la caracterización de las aguas residuales, dispuesta por el numeral 3 y 34 del Artículo 3 de la Resolución 0335 de 21 de junio de 2024. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“...Que se aclare la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024, en torno a establecer la periodicidad con la que se debe realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas ARD-T de la EDS PALMAS DE AGUACHICA, teniendo en cuenta que en el Artículo 3 ítems 3 mencionan frecuencia semestral y en el ítem treinta y cuatro indican frecuencia bial cada dos años...”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. La Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental solicitó concepto al evaluador del proceso, quien señaló lo que a continuación se indica:

“El Ítem 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024 establece lo siguiente:

- ❖ *Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM...”*

Frente a la anterior obligación es pertinente aclarar que se establece un periodo de cumplimiento semestral con el ánimo de verificar y monitorear la eficiencia del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales generadas por la actividad desarrollada en la EDS Palmas de Aguachica.

Por otra parte, tenemos la obligación 34 del mismo Artículo definida en la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024, esta se encuentra de la siguiente manera:

Continuación Resolución No **0675** de **26 DIC 2024** por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 en contra de la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024

2

❖ *Realizar con frecuencia bienal (cada dos (2) años) caracterizaciones conforme a lo parámetros dispuestos en la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual se fijaron los parámetros y valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, incluyendo el parámetro de DBO5 del que trata dicha resolución para determinar el tipo de clasificación que le aplica y los parámetros que debe muestrear, considerando la siguiente regla:*

- a) *Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 1: Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021.*
- b) *Si el sistema de tratamiento cumple con una calidad del vertimiento con valores mayores a 1,0 Kg DBO5/d le corresponde la clasificación de Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa. y le aplican los parámetros establecidos en la Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa** de la resolución No. 699 del 6 de julio de 2021 y deberá presentar esta nueva caracterización en término de 30 días calendarios posterior a la fecha de los resultados del muestreo de la primera muestra.*

Esta obligación hace referencia a la caracterización de las aguas residuales domésticas tratadas que con una periodicidad bienal deben ser realizadas y presentadas a esta autoridad ambiental por porta (sic) del usuario para lo cual deberá inicialmente considerar los resultados del parámetro DBO5/d con el objeto de obtener la clasificación de usuario que le corresponde y establecer los parámetros a monitorear.

Por tanto, cada uno de los periodos definidos en las obligaciones de análisis son de estricto cumplimiento en los términos allí establecidos y su aplicación debe ser analizada de manera independiente de acuerdo a cada periodo definido en cada obligación, es decir, se debe realizar de manera semestral y bienal”.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a confirmar la decisión, al no existir razones técnicas o legales para aclarar, modificar o revocar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0675

26 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 en contra de la Resolución No. 0335 del 21 de junio de 2024

3

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Organización TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

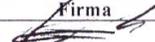
ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los

26 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ivan Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-152-2022